Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
2° período de sesiones
(1 a 12 de agosto de 1983)
Extractado del: Suplemento No. 38 (A/39/45)

Observaciones finales del Comité: República Socialista Soviética de Ucrania

152. El Comité examinó el informe preliminar de la República Socialista Soviética de Ucrania (CEDAW/C/5/Add.11) en sus sesiones 16a. y 21a., celebradas los días 5 y 10 de agosto de 1983 (CEDAW/C/SR.16 y 21).

153. Presentó el informe la representante del Estado parte, quien subrayó que la RSS de Ucrania, Estado socialista soviético soberano y asociado con otras repúblicas soviéticas en la URSS, poseía su propia Constitución, en la cual se tenían en cuenta los rasgos específicos de la República. De conformidad con el artículo 74 de la Constitución de la URSS y con el artículo 71 de la Constitución ucraniana, las leyes de la URSS tenían vigencia en el territorio de la RSS de Ucrania; no obstante, la República promulgaba su propia legislación basada en los principios contenidos en la Constitución de la URSS.

154. Como consecuencia de la Gran Revolución Socialista de Octubre, había llegado a aplicarse por primera vez en la historia el principio de la igualdad entre los sexos, que era parte integrante de la política del Estado.

155. El principio de la igualdad entre los sexos se hallaba expresamente formulado en la Constitución de la RSS de Ucrania y garantizado por una amplia gama de medidas legislativas, económicas y sociales. La política de promoción de la mujer que llevaban a cabo tanto el Partido como el Gobierno había adquirido un nuevo desarrollo a partir del XXVI Congreso del Partido Comunista de la RSS de Ucrania, que había adoptado un programa de desarrollo social para 1981-1985 y hasta 1990 con

miras a establecer condiciones favorables para que la mujer pudiera combinar su trabajo de una manera más plena con la actividad política y social y con la maternidad. La legislación de la República se había modificado para reflejar ese problema. En particular, el Presidium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania por su decreto de 24 de enero de 1983, había introducido enmiendas y adiciones al Código del Trabajo.

156. La ley aprobada por el Soviet Supremo de la URSS acerca de las cooperativas de trabajo y de sus funciones en la administración de las instituciones y los organismos empresariales afectaba directamente a la aplicación del principio de igualdad entre los sexos, entre otros aspectos al confiar a las cooperativas la tarea de formular y aplicar medidas encaminadas a mejorar las condiciones laborales de la mujer trabajadora y a aumentar la protección a las madres y a sus hijos.

157. La Comisión Permanente del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania y otras comisiones análogas a nivel regional velaban por el acatamiento de la legislación ideada para proteger a la mujer en cuestiones relacionadas con el trabajo, la vida social y la maternidad. La Comisión Permanente estaba facultada para patrocinar propuestas legislativas referentes a la salud, la cultura y la vida social. Asimismo, investigaba las condiciones de trabajo de la mujer en diversos sectores industriales y formulaba las recomendaciones del caso.

158. El Comité elogió a la representante del Estado parte tanto por su exposición como por la organización del informe. Las medidas adoptadas para poner en vigor la Convención y los detalles que se ofrecían en el informe sobre las medidas legislativas impresionaron a los miembros. Algunos expertos indicaron las analogías que existían entre el informe de la República Socialista Soviética de Ucrania y el de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, analogías que cabía atribuir a la similitud entre sus sistemas político, social y económico.

159. Se observó que se ponía especialmente de relieve la maternidad, su protección y emulación como se desprendía de las referencias al título honorario de "Madre Heroína", a la orden de la "Gloria Materna" y a las medallas de la maternidad, de primer y segundo grado. Al respecto se solicitó una mayor aclaración sobre los fundamentos para la concesión de esas medallas.

160. Con respecto al artículo 2 de la Convención, los expertos preguntaron en qué forma se aplicaban las garantías constitucionales y si era posible remitirse a la Convención en los tribunales. También les interesaba averiguar si se informaba a las mujeres de sus derechos, de qué recursos disponían las mujeres víctimas de discriminación, si se habían presentado casos de esa índole a los tribunales y si se brindaba asistencia letrada. A este respecto, los expertos observaron que desde 1976 existía una comisión especial para los asuntos de la mujer y la infancia y preguntaron si su creación se había inspirado en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer que se celebró en México, D.F., en 1975 o si tenía alguna relación con el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. Deseaban saber si esa comisión podía formular recomendaciones y, de ser así, a qué órgano, y si las mujeres podían presentar quejas ante esa comisión y cuáles eran los recursos de que disponían, en su caso.

161. Al observar que en el informe se mencionaba la tarea de eliminar todos los prejuicios (artículo 5), los expertos deseaban averiguar si en la sociedad ucraniana habían desaparecido todos los prejuicios y actitudes preconcebidas y, en caso contrario, qué medidas se adoptaban para ese fin, sobre todo en relación con las costumbres basadas en el concepto de la superioridad de uno de los sexos.

Respecto de las cuestiones que abordaba el artículo 16 de la Convención, los expertos mostraron interés por saber cuáles eran las "costumbres del pasado" a que se aludía en el informe y en qué medida se preveía que la ley pudiera lograr realmente su erradicación. También pidieron que se mencionaran ejemplos de esas costumbres.

162. En relación con la participación de la mujer en la vida política y en los procesos de adopción de decisiones (artículo 7), los expertos pidieron que se señalaran ejemplos de iniciativas de carácter legislativo adoptadas por mujeres en órganos de esa índole. Habida cuenta de que en el informe se indicaba que había mujeres ucranianas que representaban a su país en tribunas internacionales, así como en el sistema de las Naciones Unidas, se pidieron también datos estadísticos sobre el número, la proporción y los niveles de esas mujeres.

163. Los expertos tomaron nota de la información detallada que se ofrecía en el informe sobre la adquisición y la pérdida de la nacionalidad (artículo 9) y preguntaron si se concedía a los cónyuges la posibilidad de elegir en caso de que uno de ellos deseara adquirir la nacionalidad del otro. Al observar que la nacionalidad del hijo se determinaba por acuerdo entre los padres, los expertos preguntaron qué ocurría si no se llegaba a un acuerdo.

164. Varios miembros quedaron también convencidos de que el Gobierno había tratado de erradicar "reminiscencias y costumbres perjudiciales" del pasado, así como la prostitución, y preguntaron cuáles eran esas costumbres y la forma en que se estaban eliminando junto con la prostitución.

165. Los expertos indicaron que les impresionaban los logros de la República Socialista Soviética de Ucrania en la esfera de la educación y preguntaron si la educación preescolar era sexista. Al formular observaciones respecto del sistema de becas que se concedían a los estudiantes, así como sobre su acceso a escuelas e instituciones especializadas de enseñanza superior, algunos expertos pidieron aclaraciones, pues consideraban que esas disposiciones podían estar en contradicción con el principio establecido de igualdad de acceso a la educación.

166. Al tomar nota de que la educación pública era gratuita, algunos expertos pidieron que se aclarara el concepto de "apoyo total del Estado" que se mencionaba en el informe y preguntaron qué criterio de selección se aplicaba. Los expertos también deseaban saber en qué medida tenía acceso la mujer a la enseñanza superior, si se empleaban sistemas de clases vespertinas y de cursos por correspondencia y cuántas eran las mujeres que trabajaban en el sector de la educación y en qué nivel lo hacían.

167. Varios expertos se interesaron por las normas que regían la validez del matrimonio (inciso b) del párrafo 1 del artículo 16), pues en el informe, en el que se estipulaba el mutuo acuerdo, también se mencionaban "otras condiciones". Preguntaron asimismo los motivos de que las edades mínimas establecidas para contraer matrimonio fueran distintas para el hombre y la mujer, y formularon preguntas respecto de la elección de apellido. Los expertos preguntaron cuáles eran los derechos y deberes de los padres después de un divorcio y cómo se llevaba a cabo la crianza de los hijos en los casos de disolución del matrimonio.

168. Se solicitó información adicional sobre la situación de los hijos habidos fuera de matrimonio o en uniones de hecho y se preguntó si una persona sola, hombre o mujer, podía adoptar a un niño.

169. El informe contenía varias referencias a centros de consulta o matrimoniales, pero en él no se aclaraba, como hizo notar un experto, si eran centros de planificación de la familia. Se preguntó si los cónyuges tenían acceso a contraceptivos y a abortos gratuitos y si estaban en libertad de decidir el número de sus hijos y los intervalos entre sus nacimientos. A fin de tener una idea de las consecuencias generales de las leyes relativas a la familia y a la maternidad, el Comité pidió que se proporcionaran indicadores demográficos a fin de facilitar su examen del informe.

170. Varios expertos dijeron que se precisaban aclaraciones adicionales sobre la condición de la propiedad y la cuestión de la herencia, y pidieron que se les indicara la manera en que los cónyuges podían disponer de los bienes gananciales y si los bienes heredados pasaban a formar parte de aquéllos. Puesto que era posible divorciarse por mutuo acuerdo y también por decisión de un tribunal, los expertos se preguntaban qué circunstancias motivaban la intervención de un tribunal. Varios expertos observaron que se concedía a las madres muchos privilegios y ventajas, aún en el caso de que adoptaran un niño, pero no se mencionaba qué derechos se concedían a las parejas que cohabitaban sin estar casadas legalmente. También parecía que en una unión matrimonial ambos cónyuges tenían derecho a elegir residencia, pero no se indicaba qué entrañaba exactamente ese derecho.

171. Dados los logros alcanzados por la RSS de Ucrania respecto de las cuestiones abordadas en el inciso c) del párrafo 2 del artículo 11 de la Convención, algunos expertos observaron que la tendencia a hacer hincapié en la necesidad de crear "condiciones que permitan a la mujer combinar el trabajo con la maternidad" podría impedir la erradicación de las actitudes preconcebidas; preguntaron si se concedía la misma importancia a la paternidad y manifestaron dudas de que existiera cierta ambigüedad en las orientaciones principales sobre ese problema.

172. Los expertos se mostraron muy interesados en las facilidades que se concedían a los trabajadores jóvenes para que estudiaran y trabajaran al mismo tiempo y deseaban saber cuántas mujeres proseguían sus estudios y hasta qué niveles. Asimismo preguntaron si las disposiciones relativas a la licencia para cuidar a los hijos pequeños se aplicaban también a los hombres y en qué condiciones.

173. Habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 38 de la Constitución de la República Socialista Soviética de Ucrania, relativo al derecho a un empleo garantizado y "remunerado según su calidad y cantidad", algunos expertos preguntaron si esa disposición se refería al principio de igual remuneración por igual trabajo.

174. Se preguntó cómo se aplicaba a las mujeres trabajadoras el período de prueba que se mencionaba en el informe; si ese período era aplicable también a los hombres en las mismas condiciones y cuáles eran las consecuencias de un resultado insatisfactorio, sobre todo si se tenía en cuenta que en el informe se afirmaba que no existía desempleo en el país. En ese sentido, se necesitaban disposiciones respecto de la condición de los trabajadores - hombres y mujeres - con contratos de duración determinada.

175. Los expertos tomaron nota de la legislación que brindaba un sólido marco de protección a las mujeres embarazadas y las madres lactantes, e indicaron que en el informe no se señalaba qué sanciones se imponían a las empresas que no cumplían esas disposiciones. También se señaló que se concedía un número diferente de días de descanso y de vacaciones para distintos tipos de ocupaciones y trabajos voluntarios - como la milicia - y se pidió información sobre los tipos de

ocupaciones que justificaban esa diferencia en el trato. Se preguntó si ese hecho podía interpretarse como un privilegio concedido a ciertas actividades. También se pidió que se aclarara si en el cuerpo de voluntarios de la milicia sólo había mujeres.

176. En relación con el sistema de pensiones (inciso e) del párrato 1 del artículo 11), algunos expertos preguntaron qué motivaba las diferencias de edades en la asignación de pensiones a trabajadores ciegos en diferentes sectores de la economía. También preguntaron si había pensiones para viudas y pidieron información adicional sobre las pensiones que se concedían a las madres con muchos hijos.

177. Los expertos consideraron que hacía falta más información estadística sobre los tipos de ocupaciones que desempeñaban las mujeres y en qué esferas de la industria trabajaban, así como respecto del número de mujeres en puestos directivos. Algunos expertos preguntaron cuál era la situación de las mujeres que se dedicaban a labores creativas y si recibían las mismas prestaciones.

178. Al observar que a las madres de niños de corta edad no se las podía exigir que viajaran, algunos expertos preguntaron si esta exigencia se aplicaba a otras trabajadoras y qué ocurría si se negaban a viajar.

179. También se pidió información sobre la prohibición del trabajo nocturno y de trabajos pesados o peligrosos, así como sobre las profesiones que no podían desempeñar las mujeres. Los expertos también deseaban saber qué funciones desempeñaba exactamente el Comité estatal del Trabajo.

180. Varios expertos quedaron impresionados por los diversos beneficios que concedían las leyes de la RSS de Ucrania, pero se preguntaron si la mujer no estaba protegida en exceso, cosa que podría posiblemente conducir a la discriminación.

181. La representante de la RSS de Ucrania reiteró que su país había promulgado ese tipo de legislación laboral y de seguridad social con el objeto de que las funciones de la maternidad no obstaculizaran la vida profesional ni laboral de la mujer. La crianza de los hijos era una responsabilidad conjunta de ambos progenitores, incluso después que el matrimonio se hubiera disuelto. Por otra parte, el Tribunal de Familia resolvía los asuntos que los padres no hubieran podido decidir de mutuo acuerdo, que podían comprender la tutela de los hijos, el domicilio y los derechos de visita. El mismo procedimiento se aplicaba a las parejas que no estaban casadas legalmente, cuyos hijos gozaban de los mismos derechos que los nacidos dentro del matrimomio. Las disposiciones de la ley soviética y el alcance de las garantías sociales en los aspectos que tuvieran que ver directamente con el desempeño de las funciones referentes a la maternidad se aplicaban por igual a mujeres y hombres.

182. En relación con la concesión de premios a la maternidad, la representante afirmó que, según las estadísticas, la mayor parte de las familias tenía por término medio sólo uno o dos hijos. No obstante, y como resultado de la política estatal de protección de la familia, se observaba una tendencia a incrementar el número de familias con tres hijos. La distinción de "Madre Heroína" se concedía por decreto del Presidium del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania a las madres de 10 hijos vivos cuando el último de ellos celebraba su primer cumpleaños. La medalla de la maternidad se concedía a las madres de cinco o más hijos.

183. La edad a la que las mujeres podían contraer matrimonio estable establecida a los 17 años por razones biológicas, sociales e históricas: las mujeres maduraban

por lo general antes que los hombres, la escolarización secundaria acababa a la edad de 17 años y, tradicionalmente, las mujeres ucranianas se podían casar a los 16. El matrimonio no estaba sujeto a más condición que la edad mínima y el consentimiento de los esposos. No obstante, el artículo 17 del código formulaba algunas prohibiciones: se prohibía el matrimonio cuando uno de los futuros cónyuges estaba ya casado, cuando los futuros cónyuges eran parientes consanguíneos, colaterales o por adopción, o cuando en uno de los cónyuges se reconocía una incapacidad para el matrimonio debido a enfermedad o deficiencia mental.

184. En respuesta a una pregunta relativa al efecto del matrimonio en los apellidos de cónyuges e hijos, la representante se remitió al artículo 19 del Código del Matrimonio y de la Familia, en virtud del cual los cónyuges podían elegir, en el momento de contraer matrimonio, entre utilizar el apellido de uno de los dos, conservar cada uno el suyo o añadir al propio el del otro cónyuge. En cuanto a los hijos, el artículo 62 del mismo Código establecía que debían llevar el apellido de sus padres, o el de uno de ellos cuando sus progenitores no tenían el mismo apellido. En este segundo caso, cuando los padres no llegaban a un acuerdo acerca del apellido del hijo, era el organismo de protección de menores el que tomaba la decisión. La disolución del matrimonio no daba lugar a cambio alguno en los apellidos de los hijos. Sin embargo, si tras la disolución del matrimonio el progenitor que conservaba la custodia de los hijos deseaba darles su apellido y ellos llevaban el del otro cónyuge, el órgano de protección de menores podía autorizar el cambio de apellido con el consentimiento de aquél.

185. La Constitución y toda la legislación de la RSS de Ucrania consideraba a hombres y mujeres iguales ante la ley.

186. La creación en 1976 de la Comisión Permanente del Soviet Supremo de la RSS de Ucrania encargada de las condiciones de la vida y el trabajo de la mujer y la protección de la madre y el niño estaba relacionada con el acatamiento por la República de las decisiones adoptadas con motivo del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. La Comisión estaba dotada de amplias facultades, entre las que figuraba el derecho a inspeccionar las actividades de los ministerios y departamentos para ver si se ajustaban a la legislación vigente sobre los derechos de la mujer. Además examinaba denuncias y reclamaciones presentadas por mujeres y adoptaba las medidas necesarias para dar satisfacción a sus legítimas exigencias.

187. Diversos órganos de la prensa nacional y local informaban a las mujeres sobre sus derechos. Se organizaban conferencias, se distribuían folletos y las mujeres con problemas especiales podían contar con asistencia letrada gratuita.

188. Con respecto al artículo 6 de la Convención, la representante afirmó que la prostitución no existía porque se había eliminado la causa social de ese problema. Como medida preventiva, el Código Penal establecía penas para la prostitución y el proxenetismo.

189. Los bienes adquiridos durante el matrimonio, así como la remuneración, se consideraban propiedad común de la pareja. Sin embargo, los bienes aportados al matrimonio por herencia o donación permanecían en manos del propietario. Los derechos derivados de la propiedad intelectual se consideraban ingresos salariales.

190. En relación con el artículo 15 de la Convención, la representante dijo que, conforme a la Constitución, el Código Civil y el Código del Matrimonio y de la Familia, los ciudadanos soviéticos podían elegir libremente su lugar de residencia, y que los padres elegían por sus hijos hasta que éstos cumplían los 15 años. Las

parejas casadas elegían su hogar por mutuo acuerdo. Los hombres y las mujeres de la RSS de Ucrania podían salir libremente del país, y las autorizaciones se concedían de conformidad con la legislación vigente.

191. Las personas solteras podían adoptar niños. Las leyes de ciudadanía eran las mismas para ambos sexos, y la disolución del matrimonio no afectaba a ese derecho. El aborto era gratuito, y la decisión de abortar dependía exclusivamente de los cónyuges. Se realizaba en clínicas, donde las mujeres recibían asimismo información y asesoramiento sobre control de la natalidad.

192. En respuesta a una pregunta relativa al divorcio, dijo que, conforme al artículo 40 del Código del Matrimonio y de la Familia, no podía declararse el divorcio sin el consentimiento de los cónyuges, a menos que resultaran imposibles la continuación de la vida en común y el mantenimiento de la unidad familiar. Antes de declarar un divorcio y con el fin de evitar precipitaciones, el tribunal fijaba un período de reconciliación que podía durar hasta seis meses.

193. Los derechos de la mujer en materia de nacionalidad se enumeraban en la Ley de 1° de diciembre de 1978 sobre la nacionalidad soviética. Según las legislaciones soviética y ucraniana, las mujeres disfrutaban de los mismos derechos que los hombres en materia de nacionalidad. De conformidad con el artículo 15 de la Ley sobre la nacionalidad, cuando un cónyuge extranjero deseaba adquirir la nacionalidad soviética debía presentar una solicitud a esos efectos. Al considerar esa solicitud, no se tenían en cuenta la raza, las creencias, la nación de origen ni el sexo del solicitante. Cuando sólo el padre o la madre era de nacionalidad soviética y ambos residían fuera del territorio de la Unión Soviética, la cuestión de la nacionalidad de los hijos se resolvía, cuando los cónyuges no llegaban a un acuerdo, conforme a los acuerdos vigentes entre la Unión Soviética y el país de residencia.

194. Las mujeres constituían el 52% de la fuerza de trabajo. Había aumentado considerablemente la participación de las mujeres en los sectores técnicos especializados, en los cuales el 58% de las mujeres ocupaban puestos directivos. El 34% de los ingenieros, el 35% de los agrónomos, el 71% de los economistas, el 62% de los médicos, el 73% de los maestros, bibliotecarios y trabajadores en esferas conexas, el 35,7% de los directores de escuelas primarias y el 34% de los directores de escuelas secundarias eran mujeres.

195. La educación era gratuita y se concedían becas con dietas a los estudiantes que obtenían las notas más altas. También se proporcionaba asistencia financiera a los alumnos cuya situación económica era difícil. El sistema educativo constaba de la formación preescolar, educación secundaria general (obligatoria), educación extraescolar, formación profesional técnica, educación secundaria especial y educación superior. La enseñanza era coeducacional, y todas las personas tenían el mismo acceso a la educación. En cuanto al acceso de la mujer a la enseñanza superior, la representante afirmó que 700 mujeres tenían doctorados, 400 eran miembros de la Academia y 15.500 estaban estudiando en la universidad. En 1959, de cada 1.000 mujeres 18 habían terminado estudios superiores y 32 poseían estudios secundarios; en 1979, 20 años después, 58 de cada 1.000 mujeres habían terminado estudios superiores y 524 estudios secundarios. Conforme al artículo 211 del Código del Trabajo, los trabajadores de ambos sexos del sector educativo tenían derecho a licencias pagadas adicionales para presentarse a exámenes. Según el artículo 209 del mismo Código, durante el año escolar tenían horarios más breves o períodos de licencia durante los cuales percibían hasta el 50% del salario medio y en ningún caso menos del salario mínimo.

196. En cuanto a la participación de la mujer en la vida política del país, entre los diputados electivos figuraban 234 diputadas, cifra que representaba el 35,9% del total de diputados al Soviet Supremo de la RSS de Ucrania, un presidente adjunto del Presidium y otro del Consejo de Ministros. Dos mujeres estaban al frente del Ministerio de Seguridad Social y de la Comisión estatal para la Conservación de los Recursos Naturales (medio ambiente), y había muchas subsecretarias en otros ministerios. Las mujeres ucranianas participaban en gran número en las tareas de los organismos internacionales, en los que se hallaban ampliamente representadas. No obstante, y a pesar de las peticiones del Gobierno, eran todavía muy pocas las funcionarias de la Secretaría de las Naciones Unidas.

197. En lo tocante a las prácticas laborales, el período de prueba mencionado en el informe se aplicaba tanto a hombres como a mujeres. Los conflictos laborales podían someterse a los tribunales del pueblo, pero por lo general los resolvían los sindicatos. Estaba prohibido por ley negarse a contratar a una mujer embarazada o a una madre lactante, y la interesada podía apelar al sindicato o a los tribunales.

198. Los principios éticos que regían la organización del trabajo en el país eran los siguientes: de cada cual según su capacidad y a cada cual según su trabajo, sin distinción de sexo. Las escalas de remuneración se establecían de común acuerdo con los sindicatos. Los trabajos nocivos que estaban prohibidos a la mujer comprendían la minería subterránea, la soldadura de acero y las ocupaciones en lugares inhóspitos, como la región septentrional del país. Se concedía licencia adicional a los hombres que trabajaban en esos sectores, así como a los hombres y mujeres que cumplían horarios de trabajo irregulares, a los que tenían muchos años de servicio o a los que participaban como voluntarios en los comités de mantenimiento del orden social. Además, las mujeres embarazadas y las madres lactantes no podían realizar trabajos nocturnos ni horas extraordinarias. Las mujeres no estaban obligadas a hacer el servicio militar, y el número de voluntarias destinadas a puestos técnicos, a intendencia o a trabajar como mecánicas, era insignificante.

199. Algunos expertos recomendaron que se señalara a la atención de los Estados partes la conveniencia de servirse de las experiencias positivas mencionadas en el citado informe para impulsar la eliminación de la discriminación contra la mujer no sólo de jure, sino también de facto.